

Resolución de Gerencia General Regional

N° 192 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0690-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 425-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0403-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1567-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 053-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato; Carta N° 055-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC; Informe N° 038-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 067-2025-CTP, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, al respecto, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.5) del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;

Que, a su vez, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico”;

Que, del mismo modo, el artículo 170° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista

valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (...);

Que, asimismo, el numeral 175.6) del artículo 175 del citado Reglamento, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**";

Que, por su parte, con la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 131-2018/DTN, ha emitido pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo, entre otros: concluyendo: 3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado. 3.2 A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo" (...);

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, la Entidad y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, suscribieron el Contrato N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 011-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI 2116853, por el monto total de S/ 32'744,195.06 (treinta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cinco con 06/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC;

Que, en merito a ello, mediante Asiento N° 594 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra, anota: "El día de hoy 11 de noviembre de 2024, se debe dar inicio a las siguientes partidas: 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO" y 02.08.09.02 "PLATINA DE 2" e= 4mm", que conforma la ruta crítica y los cuales están impedidos a iniciar por la falta de planos aprobados del expediente de las prestaciones adicionales y deductivo vincularles que viene siendo elaboradas por la entidad a raíz de las consulta (...);

Que, ante ello, con Asiento N° 724 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2025, el citado Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra, anota el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando: "Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como: Partida N° 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M y partida N° 02.08.09.02. PLATINA DE 2" e= 4mm, ambas para cerco metálico, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados por la Entidad mediante acto resolutorio por tratarse del expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante que viene siendo elaboradas por GOREPA. Basándonos al RLCE D.S. 350-2015-EF y en concordancia con los artículos 169 del RLCE, que establece claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presenta situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 01/02/2025 por las partidas arriba mencionadas impedidas de ejecutar por los motivos mencionados.";

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 139-2025-G.R.P./GGR, de fecha 28 de febrero de 2025, se APRUEBA el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 (Profundización de la cimentación para cerco perimétrico y replanteo estructural), de la obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI 2116853, ejecutado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, objeto del Contrato N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 04, la suma de S/ 1'338,462.02 (un millón trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos con 02/100 soles), que representa una incidencia de 4.09%, con el monto Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 413,229.20 (cuatrocientos trece mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), que representa una incidencia de 1.26%; por tanto, el Valor Neto del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, ascienda a S/ 925,232.82 (novecientos veinticinco mil doscientos treinta y dos con 82/100 soles), que representa una incidencia de 2.83% en función al monto del contrato;

Que, de esta manera, con Carta Múltiple N° 00143-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de febrero de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, notifica al CONSORCIO TERMINAL PASCO y al CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, la Resolución de Gerencia General Regional N° 139-2025-G.R.P./GGR, de fecha 28 de febrero de 2025; siendo el fin de la causal de ampliación plazo, el mismo que fue anotado en el Asiento N° 782 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra, señalando que: "Mediante CARTA MÚLTIPLE N° 0014 -2025-GRP-GGP-GRI/SGSO. La entidad nos notifica y entrega el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra #04 y deductivo vinculante #01 - profundización de la cimentación para cerco perimétrico y replanteo estructura. Por consiguiente, se da cierre de causal iniciada en los asientos N° 594 de fecha 11/11/2024, N° 662 de fecha 21/12/2024 y N° 724 de fecha 01/02/2025, del Residente de Obra,



las cuales fueron iniciadas por la imposibilidad del contratista para dar inicio a la ejecución de las partidas de ruta crítica N° 02.08.09.01 Tubo fierro negro D=3", e=3mm@ 0.10m para cerco metálico y la partida N° 02.08.09.02 platina de 2", e=4 mm, por ende, se procederá a la entrega de solicitud de ampliación de plazo, por el periodo comprendido desde el 01/02/2025 mencionadas en el asiento N° 724 al 03/03/2025 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del artículo 170° RLCE y en concordancia al artículo 169° numeral 1 Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contrato";

Que, en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 067-2025-CTP, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Sra. Marilú Angelita RAMÍREZ ZAMUDIO, representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, quien señala: "La causal que sustenta la ampliación de plazo N° 16, se basa debido a las deficiencias detectadas en el expediente técnico contractual, estas deficiencias fueron debidamente señaladas por el contratista mediante las consultas N° 03 (07.08.23) y Consulta N° 07 (03.10.23), las mismas que no fueron absueltas en el tiempo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De las consultas realizadas nace la necesidad de prestaciones adicionales. (...). Lo cual, mediante Carta Múltiple N° 00143-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de febrero de 2025, nos notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 139-2025-G.R.P/JGGR, el cual se aprueba el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 (Profundización de la cimentación para cerco perimétrico y replanteo estructural), de la obra, y con Carta Múltiple N° 00145-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, se nos entrega el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 (Profundización de la cimentación para cerco perimétrico y replanteo estructural), por el cual, el contratista se encuentra habilitado para dar inicio las partidas críticas dentro del cronograma contractual vigente, siendo estas, 02.08.09 Elementos metálicos especiales: 02.08.09.01 "TUBO FIERRO NEGRO D=3" - E= 3MM @ 0.10 M para cerco metálico y 02.08.09.02 "Platina de 2" E= 4mm", (...), lo que indica que mi representada está en su derecho a solicitar una ampliación de plazo, según lo establecido en el contrato, bases integradas y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 169 por la causal consignado en su numeral 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...);

Que, tal es así, el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 055-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Sr. Joseilto Carlos VALERIO PRESENTACIÓN, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, adjuntado el Informe N° 038-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RÍOS - Jefe de Supervisión de Obra, quien **aprueba** la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por el periodo de disiente (17) días calendario, solicitado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)
Mediante la CARTA MÚLTIPLE N° 00118-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, emitida el 17 de febrero de 2025, la entidad notificó la aprobación de la programación CPM y el calendario de avance de obra actualizado, derivado de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°11. Como parte de este análisis, se evaluó la incidencia de la partida 02.08.09.01 "TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO" y la partida 02.08.09.02 "PLATINA DE 2" e= 4mm", determinando que ambas presentan dependencia directa de las partidas previamente modificadas a consecuencia de la ampliación de plazo N°11 y sus antecedentes.

En este sentido, se identificó que la ejecución de estas partidas se encuentra directamente condicionada por la reprogramación de actividades previas, específicamente las modificadas en ampliaciones de plazo anteriores. En particular, la Ampliación de Plazo N°10, que abarcó un periodo de 23 días calendario, tuvo un impacto significativo en la fecha de inicio de las partidas en la ruta crítica de la presente ampliación de plazo. Además de ello también se encuentra vinculadas la ampliación de plazo N° 12, que abarco un periodo de 11 días calendario, el cual tuvo un impacto significativo en la fecha de inicio de las partidas en la ruta crítica de la presente ampliación de plazo.

Dado que los 11 días de la Ampliación de Plazo N° 12 afectaron el inicio de la partida en cuestión, es necesario realizar un ajuste en la contabilización del periodo de la Ampliación de Plazo N°1 6. Para ello, se presenta el siguiente cuadro resumen de la evaluación de ampliaciones de plazo:

Tabla 1: Evaluación de ampliaciones de plazo (Fuente: Propio)

Ampliación de Plazo	Inicio / Fin	Asiento	Fecha Escrito en Cuaderno de obra	Se contabiliza (Real)	Días	Estado	Días Otorgados
Ampliación de Plazo 10	Inicio		8/11/2024	8/11/2024	23	Aprobado	23
	Fin		30/11/2024	30/11/2024			
Ampliación de Plazo 11	Inicio de Causal 1	Asiento 594	11/11/2024	11/12/2024	20	Aprobado	20
	Cierre de Causal 1	Asiento 659	20/12/2024	20/12/2024			
Ampliación de Plazo 12	Inicio	Asiento 629	1/12/2024	21/12/2024	11	Aprobado	11
	Fin	Asiento 674	31/12/2024	31/12/2024			
Ampliación de Plazo 13	Inicio	Asiento 676	1/01/2025	1/01/2025	7	Denegado	0
	Fin	Asiento 684	7/01/2025	7/01/2025			
Ampliación de Plazo 14	Inicio	Asiento 676	10/01/2025	10/01/2025	120	Denegado	0
	Fin	Asiento 684	9/05/2025	9/05/2025			
Ampliación de Plazo 15	Inicio de Causal 2	Asiento 662	21/12/2024	1/01/2025	31	Aprobado	8
	Cierre de Causal 2	Asiento 659	31/01/2025	31/01/2025			
Ampliación de Plazo 15	Inicio de Causal 3	Asiento 724	1/02/2025	1/02/2025	28	En solicitud	En solicitud
	Cierre de Causal 3	Asiento 782	3/03/2025	28/02/2025			

Con base en el cuadro presentado, se contabiliza una ampliación de plazo de 28 días calendario. No obstante, dado que 11 días ya fueron considerados en la Ampliación de Plazo N°12, corresponde descontarlos, resultando en una ampliación efectiva de solo 17 días calendario.

Estos ajustes son fundamentales para garantizar la correcta contabilización de los plazos y mantener la coherencia en la programación del proyecto.

(...).

El Supervisor elevara su informe a la Entidad dentro de los 5 días hábiles contados a partir del 12 de marzo de 2025, indicado en el Artículo 170° del RLCE.

- Inicio de la causal : 01 de febrero de 2025
- Fin de la causal : 03 de marzo de 2025
- Plazo del Contratista para presentar la solicitud : 15 días, 16 de marzo de 2025
- Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo : 12 de marzo de 2025
- Plazo del Supervisor para elevar su informe : 19 de marzo de 2025

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15 presentada por el contratista mediante la "CARTA N°67-2025-CTP" del 12 de marzo de 2025 cumple con lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), ya que se ha presentado dentro del plazo de 15 días posteriores a la finalización de la causal invocada, registrada en el Asiento N°782 del cuaderno de obra con fecha 3 de marzo de 2025.
- El análisis realizado permite determinar que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en causas ajenas a la voluntad del contratista, conforme al Artículo 169 del RLCE, ya que la demora en la aprobación de planos y expedientes adicionales por parte de la entidad afectó la ruta crítica de la obra.
- Se identificó que las ampliaciones de plazo anteriores, en particular las N°10, N°11 y N°12, influyeron directamente en la programación de actividades, generando retrasos en la ejecución de partidas críticas. Tras el análisis de superposición de plazos, se determinó que la Ampliación de Plazo N°15 deberá ser ajustada a 17 días calendario efectivos, considerando la incidencia de la Ampliación de Plazo N°12.

- Se evidenció que la falta de aprobación oportuna de planos, adicionales y expedientes técnicos, así como la demora en la absolución de consultas técnicas, ha sido un factor recurrente en las solicitudes de ampliación de plazo. Esta situación ha generado afectaciones significativas en la ruta crítica del proyecto, afectando su avance y cumplimiento de plazos contractuales.
- Se recomienda a la entidad contratante optimizar los mecanismos de aprobación de planos y expedientes adicionales, a fin de evitar retrasos innecesarios que impacten la programación de obra. Implementar un sistema de respuesta más eficiente a las consultas técnicas del contratista para minimizar retrasos en la ejecución de actividades críticas. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para la gestión y resolución oportuna de ampliaciones de plazo, asegurando una mayor eficiencia en la ejecución del contrato.

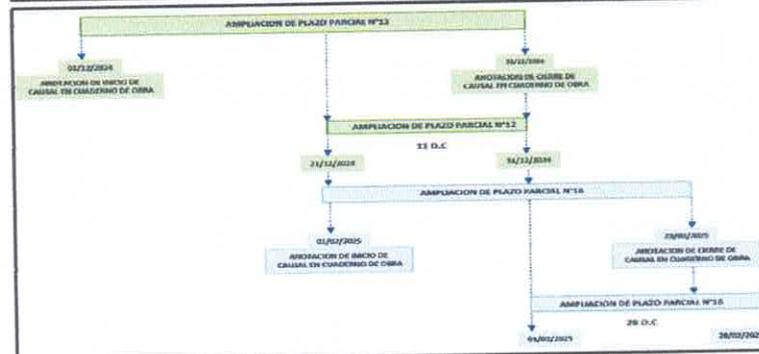
Que, en ese sentido, con Informe N° 053-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 17 de marzo de 2025, el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Administrador de Contrato de obra, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 16, con un plazo de diecisiete (17) días calendario, señalando lo siguiente:

(...)
4.3 ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS

- (...).
 - De lo descrito en los párrafos precedentes, y en continuidad del mismo se advierte que el jefe de supervisión remite el INFORME N° 038-2025-JEFE SUPERVISIÓN.EMCR/JSO con fecha de 13 de marzo del 2025, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, por lo que a su vez esta misma presenta a la entidad mediante CARTA N° 055-2025 -CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R de fecha 13 de marzo de 2025 con (Reg. Doc: 02947218 y Reg. Exp: 1709353), lo que por asunto lleva: **REMITO OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16**, contando con lo establecido en el Art 170 de la ley de contrataciones, el informe fue presentado en el primer día de los cinco (5) días hábiles que se otorga según dicho artículo, y contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, cumpliendo con lo establecido la Ley.
- La cuantificación del plazo solicitado en la presente ampliación de plazo parcial N° 16 es la siguiente:

	AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°12	AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°16
INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA	<p>En el Asiento N°629: Residente de Obra, de fecha 01/12/2024, hace mención:</p> <p>Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.02, 02.04.04.03, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados con resolución del expediente de la prestación adicional que viene siendo elaborados por la entidad basándonos al RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones con causas no atribuibles al contratista.</p> <p>Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 01/12/2024 por las partidas arribadas de ejecutar de las partidas y detalladas:</p>	<p>En el Asiento N°724: Residente de Obra, de fecha 01/02/2025, hace mención:</p> <p>"Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como: Partida N°02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M y la partida N° 02.08.09.02 PLATINA DE 2" e= 4mm, ambas para cerco metálico, continúan siendo afectadas su ejecución por la falta de planos aprobados por la entidad mediante Acto Resolutivo por tratarse del Expediente Técnico de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante que viene siendo elaborados por el "CONSEPA". Basándonos al RLCE O.S 350-2015-EF y en concordancia con el Art. 169, que establece claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.</p> <p>Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 01/02/2025 por las partidas arribadas mencionadas inmediatamente de ejecutarse por los motivos ya sustentados.</p>

	AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°12	AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°16
FIN DE LA CIRCUNSTANCIA	<p>En el Asiento N°674: Residente de Obra, de fecha 31/12/2024, hace mención:</p> <p>Se menciona a la supervisión el cierre de causal de ampliación de plazo parcial por la imposibilidad del contratista de poder iniciar las partidas de la ruta crítica como: 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03 Cerramos causal para solicitar ampliación de plazo parcial iniciada mediante anotación de cuaderno de obra asiento N°629 del residente de obra de fecha 01 de diciembre de 2024.</p> <p>Por lo tanto, procedemos a presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido desde el 01/12/2024 al 31/12/2024 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del artículo 170 RLCE.D. S 350-2015-EF</p>	<p>El residente de obra anota el Asiento N°782 (03/03/2025) en el cuaderno de obra donde indica:</p> <p>Mediante CARTA MULTIPLE N°00145-2025-GRP-GGP-GRY/SGSO La entidad nos notifica y entrega el expediente técnico de las prestaciones adicional de obra R04 y deductivo vinculante R01 - profundización de la cimentación para cerco perimétrico y replanteo estructura.</p> <p>Por consiguiente, se da cierre de causal iniciada en los asientos N°594 de fecha 11/11/2024, N°662 de fecha 21/12/2024 y N°724 de fecha 01/02/2025, del Residente de Obra, las cuales fueron iniciadas por la imposibilidad del contratista para dar inicio a la ejecución de las partidas de ruta crítica N°02.08.09.01 Tubo fierro negro D=3", e=3mm a 0.10m para cerco metálico y la partida N°02.08.09.02 platina de 2", e=4mm, por ende se procederá a la entrega de solicitud de ampliación de plazo, por el periodo comprendido desde el 01/02/2025 mencionadas en el asiento N°724, el 03/03/2025 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del Artículo 170 RLCE y en concordancia del Artículo 169 numeral 1. Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contrato.</p>



SOBRE LA RUTA CRITICA

- las partidas que tenemos en continuación se encuentran en Ruta Crítica de programación de Obra: 02.08.09. ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES, 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO DE=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO, 02.08.09.02 PLATINA DE 2" e=4mm.
- De esta manera, mediante la CARTA MÚLTIPLE N° 00118-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, notificó la aprobación de la programación CPM y el calendario de avance de obra actualizado, derivado de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11. Como parte de este análisis, se evaluó la incidencia de la partida 02.08.09.01 "TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO" y la partida 02.08.09.02 PLATINA DE 2" e= 4mm, determinando que ambas presentan dependencia directa de las partidas previamente modificadas a consecuencia de la ampliación de plazo N°11 y sus antecedentes.

Código	Descripción	Días	Inicio	Fin	Estado
02.08.09	ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES	90 días	mar 24/12/2024	dom 23/03/25	Completado
02.08.09.01	TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO	90 días	mar 24/12/2024	dom 23/03/25	24/12 - 23/03
02.08.09.02	PLATINA DE 2" e=4mm	60 días	mar 24/12/24	vie 21/02/25	24/12 - 21/02
02.08.09.03	BARRA DE APOYO DE FIERRO Ø 1 1/2 PARA DISCAPACITADOS INC. ACABADO	60 días	mar 24/12/24	vie 21/02/25	24/12 - 21/02
02.08.09.04	TAPA/JUNTA DE PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE 8" E=1/32" EN PISOS	60 días	mar 24/12/24	vie 21/02/25	24/12 - 21/02

- De los gráficos anteriores, se determina que la ampliación de plazo parcial N° 12 y N° 16, si bien es cierto se generan por diferentes circunstancias de acuerdo al cronograma de ejecución vigente, asimismo las afectaciones de la ruta crítica están afectadas en paralelo en el mismo periodo.
- Además de ello, también se encuentran vinculadas la Ampliación de plazo N°12, que abarco un periodo de 11 días calendarios, el cual tuvo un impacto significativo en la fecha de inicio de las partidas en la ruta crítica de la presente ampliación de plazo.
- Ahora bien, considerando las fechas indicadas, el inicio de la causal está debidamente registrado el 21 de diciembre del 2024, y su cierre se establece el 31 de enero del 2025, lo que representa un periodo total de 42 días calendarios. Sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo parcial N° 12, previamente solicitada por el Contratista Consorcio Terminal Pasco, abarco el periodo comprendido entre el 21 de diciembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, incluyendo partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto.
- En este contexto, la ampliación de plazo parcial N° 16 corresponde al periodo que inicia del 01 de febrero del 2025 y culmina el 28 de febrero del 2025, el cual se contabiliza una ampliación de plazo de 28 días calendarios, asimismo es necesario precisar que LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°12, abarco un periodo de 11 días calendarios, el cual tuvo un impacto significativo en la fecha de inicio de las partidas en la ruta crítica de la presente AMPLIACION DE PLAZO N°16, dado que 11 días calendarios corresponde descontarlos, porque ya fueron considerados en la Ampliación de Plazo N° 12 (no puede contabilizarse dos veces el mismo plazo), resultando una ampliación de plazo de solo 17 días calendarios donde debe ser otorgado al contratista, dado que cumple con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Además, se justifica por el impacto directo de la ruta crítica del cronograma, así como por la causal registrada y cerrada dentro del plazo reglamentario.
- Del Análisis técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 16 solicitada por el contratista, el cual es cuantificado y sustentado ante la supervisión, así mismo del informe técnico sustentado por la supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 16 para la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" con CÓDIGO ÚNICO: 2116853.

Prosiguiendo la supervisión en el INFORME N° 038-2025 – JEFE SUPERVISIÓN EMCRJ/SO concluye de la siguiente manera:

CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN:

- La solicitud de ampliación de plazo parcial N°16 presentada por el contratista mediante la "CARTA N°67-2025-CTP" del 12 de marzo de 2025 cumple con lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), ya que se ha presentado dentro del plazo de 15 días posteriores a la finalización de la causal invocada, registrada en el Asiento N°782 del cuaderno de obra con fecha 3 de marzo de 2025.
- El análisis realizado permite determinar que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en causas ajenas a la voluntad del contratista, conforme al Artículo 169 del RLCE, ya que la demora en la aprobación de planos y expedientes adicionales por parte de la entidad afectó la ruta crítica de la obra.
- Se identificó que las ampliaciones de plazo anteriores, en particular las N°10, N°11 y N°12, influyeron directamente en la programación de actividades, generando retrasos en la ejecución de partidas críticas. Tras el análisis de superposición de plazos, se determinó que la Ampliación de Plazo N°16 deberá ser ajustada a 17 días calendario efectivos, considerando la incidencia de la Ampliación de Plazo N°12.
- Se evidenció que la falta de aprobación oportuna de planos, adicionales y expedientes técnicos, así como la demora en la absolución de consultas técnicas, ha sido un factor recurrente en las solicitudes de ampliación de plazo. Esta situación ha generado afectaciones significativas en la ruta crítica del proyecto, afectando su avance y cumplimiento de plazos contractuales.
- Se recomienda a la entidad contratante optimizar los mecanismos de aprobación de planos y expedientes adicionales, a fin de evitar retrasos innecesarios que impacten la programación de obra. Implementar un sistema de respuesta más eficiente a las consultas técnicas del contratista para minimizar retrasos en la ejecución de actividades críticas. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para la gestión y resolución oportuna de ampliaciones de plazo, asegurando una mayor eficiencia en la ejecución del contrato.

El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 170 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

✓ Inicio de la causal	: 01 de febrero de 2025
✓ Fin de la Causal	: 28 de febrero de 2025
✓ Plazo Contratista para presentar la solicitud	: (15 días): 15 de marzo de 2025
✓ Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo:	12 de marzo de 2025
✓ Plazo del Supervisor para elevar su informe	: 19 de marzo de 2025
✓ Supervisor presentó la solicitud de ampliación de plazo:	13 de marzo de 2025
✓ Plazo de la Entidad para Emitir su Pronunciamiento	: 27 de marzo del 2025

- 4.4 Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de obra. ESTÁ ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO OTORGA OPINIÓN TECNICA FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°16, bajo el INFORME N°38-2025 – JEFE SUPERVISIÓN EMCRJ/SO, con un plazo de 17 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 02 de mayo del 2025.

Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

FECHA DE TERMINO VIGENTE	15/04/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16	17 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 16	02/05/2025

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.2 El ejecutor CONSORCIO TERMINAL PASCO solicita la ampliación de plazo con la justificación de la afectación de la ruta crítica. Estas deficiencias fueron inicialmente señaladas por el contratista mediante las consultas N°03 Y N°07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos de acuerdo al R.L.C.E.
- 5.3 LAS PARTIDAS AFECTADAS SEGÚN ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA DEL RESIDENTE CON ASIENTO 724 DE FECHA 01/02/2025 (Inicio de la causal) indica: "
- "Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como: Partida N° 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3" -e= 3MM @ 0.10 M y la partida N° 02.08.09.02. PLATINA DE 2" e= 4mm, ambas para cerco metálico, continúan siendo afectadas su ejecución por la falta de planos aprobados por la entidad mediante Acto Resolutivo por tratarse del Expediente Técnico de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante que viene siendo elaboradas por el "GOREPA".
- Basándonos al RLCE D.S 350-2015-EF y en concordancia con el Art. 169", que establece claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 01/02/2025 por las partidas arriba mencionadas impedidas de ejecutarse por los motivos ya sustentados."
- 5.4 De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito al informe del Consorcio Supervisor Tupac Informe N° 038-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCRJ/SO, menciona en conclusiones que "Se identificó que las ampliaciones de plazo anteriores, en particular las N°10, N°11 y N°12, influyeron directamente en la programación de actividades, generando retrasos en la ejecución de partidas críticas. Tras el análisis de superposición de plazos, se determinó que la Ampliación de Plazo N°16 deberá ser ajustada a 17 días calendario efectivos, considerando la incidencia de la Ampliación de Plazo N°12.
- 5.5 Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo a los argumentos sustentados por el contratista, la SUPERVISIÓN – CONSORCIO SUPERVISIÓN TUPAC - se PRONUNCIA "Tras el análisis de superposición de plazos, se determinó que la Ampliación de Plazo N°16 deberá ser ajustada a 17 días calendario efectivos, considerando la incidencia de la Ampliación de Plazo N°12", por el cual, ESTÁ ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO OTORGA OPINIÓN TECNICA FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°16, bajo el INFORME N°38-2025 – JEFE SUPERVISIÓN EMCRJ/SO, con un plazo de 17 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 02 de mayo del 2025, teniendo el siguiente detalle:

FECHA DE TERMINO VIGENTE	15/04/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16	17 DÍAS CALENDARIOS

	FECHA DE TERMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 16	02/05/2025
5.6	De acuerdo al Art. 169.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 16, estará sujeta al literal 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.	
5.7	(...)	

Que, ante ello, con Informe N° 1567-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de marzo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de obra, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 16, por el periodo de diecisiete (17) días calendario, de los 28 días solicitados por el CONSORCIO TERMINAL PASCO;

Que, por lo tanto, con Informe N° 0403-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA – Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 16, correspondiente a la obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco", con CUI 2116853, por diecisiete (17) días calendario, de los 28 días solicitados por el solicitados por el CONSORCIO TERMINAL PASCO;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acacimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, ejecutor de la obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco", con CUI 2116853, se encuentra amparada por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, "La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra"; implicando la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al generarse retrasos directamente a las partidas: 02.08.09.01 Tubo fierro negro D=3" - e= 3MM @ 0.10 M y 02.08.09.02. Platina de 2" E= 4mm; cuyo inicio de la causal de ampliación de plazo fue 01 de febrero de 2025, según el Asiento N° 724 del Cuaderno de Obra, y fin de la causal el 28 de febrero de 2025, con la notificación de la Resolución de Gerencia General Regional N° 139-2025-G.R.P./GGR, que aprueba el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 (Profundización de la cimentación para cerco perimétrico y replanteo estructural), de la obra, con Carta Múltiple N° 00143-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, el mismo que fue anotado en el Asiento N° 782 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2025, emitió por citado Residente de Obra; en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 067-2025-CTP, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Sra. Mariú Angelita RAMÍREZ ZAMUDIO, representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, tal es así, el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 055-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Sr. Joselito Carlos VALERIO PRESENTACIÓN, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, adjuntado el Informe N° 038-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCRI/JSO, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS - Jefe de Supervisión de Obra, quien aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por el periodo de disiete (17) días calendario; en ese sentido, con Informe N° 053-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Administrador de Contrato de obra, otorga opinión técnica favorable a la ampliación de plazo N° 16, con un plazo de diecisiete (17) días calendario; ante ello, con Informe N° 1567-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de obra, otorga opinión técnica favorable a la ampliación de plazo N° 16, por el periodo de diecisiete (17) días calendario; por lo tanto, con Informe N° 0403-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA – Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 16, por diecisiete (17) días calendario; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (aplicable al presente caso), y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra, y sustentados por el Supervisor de Obra, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra y Administrador de Contratos de Obra; dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; por ende, con Informe Legal N° 425-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 16, por un periodo de diecisiete (17) día calendario, de los treinta y un (31) días calendarios, por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por "la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra"; de esta manera, con Memorando N° 0690-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de marzo de 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16, por un periodo de diecisiete (17) día calendario, de los treinta y uno (31) días calendarios solicitado por el **CONSORCIO TERMINAL PASCO**, correspondiente a la **Ejecución de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco"**, con CUI 2116853", por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra", de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contratos, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 16.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo N° 16, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO TERMINAL PASCO**, en el domicilio señalado en su contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

